

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 046 -2008-BCRP

Lima, 3 de noviembre de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,90229
2	6,90369
3	6,90510
4	6,90651
5	6,90791
6	6,90932
7	6,91073
8	6,91214
9	6,91355
10	6,91496
11	6,91636
12	6,91777
13	6,91918
14	6,92059
15	6,92200
16	6,92341
17	6,92482
18	6,92624
19	6,92765
20	6,92906
21	6,93047
22	6,93188
23	6,93330
24	6,93471
25	6,93612
26	6,93754
27	6,93895
28	6,94036
29	6,94178
30	6,94319

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General